

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que se arrimó respuesta al oficio No. 110 (Fl. 212) y Oficio No. 108 (Fl. 213-214). El 02 de marzo de 2020 se arrimó constancia de inscripción de demandada (Fl. 219-225). El 05 de marzo de 2020 se recibió respuesta al oficio No. 109 (Fl. 226-229). El 06 de marzo de 2020 se recibió respuesta al oficio No. 419 (Fl. 230). El 10 de marzo de 2020 Se recibió constancia de emplazamiento (Fl. 231-235). El 12 de marzo de 2020, se ingresó a la demandada Blanca Elvia Zapata Yepes y a las personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Fl. 235). Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020** hasta **el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el **edificio Mariscal Sucre**, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020**. Igualmente, El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó el cierre de las sedes judiciales del Municipio de Medellín, entre otras, del 31 de julio de 2020 al 03 de agosto de 2020 y del 07 de agosto de 2020 hasta el 10 de agosto de 2020. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11614, se restringió el acceso a las sedes de los juzgados a lo estrictamente necesario del 10 al 21 de agosto de 2020, y posteriormente por Acuerdo PCSJA20-11622, se prorrogó la restricción a las sedes de los juzgados hasta el 31 de agosto de 2020. El 05 de agosto de 2020 se arrimó al correo institucional solicitud de intervención en el presente proceso. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-103 del 16 de septiembre de 2020, se ordenó el cierre transitorio de los despachos judiciales ubicados en el Mariscal Sucre y la suspensión de términos entre el **miércoles 16** y el **lunes 21 de septiembre de 2020**, ambas fechas inclusive. Pendiente de la designación de curador ad litem. A Despacho, 22 de septiembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante	Blanca Elvia Zapata Yepes
Demandada	Beatriz Helena Parra Hurtado y Personas Indeterminadas
Radicado no.	05001 31 03 006 2019 00631 00
Sust. No. 406	Incorpora documentos - Se designa Curador Ad Litem - Acepta intervención de tercero - reconoce personería.

I. Incorpora documentos.

Se incorporan al expediente las respuestas arrimadas por diferentes entidades así:

- Respuesta al Oficio No. 110, arrimada por la Agencia de Desarrollo Rural, en la que manifiesta que, como el bien objeto de la demanda es urbano, no está dentro de sus competencias, y solicita la desvinculación del proceso (Fl. 212).
- Respuesta al Oficio No. 108, arrimada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informando que esa entidad tiene a cargo el catastro a nivel nacional, exceptuando Medellín, entre otras ciudades, y que por tanto remite el oficio al Secretario de Gestión y Control Territorial Municipal de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín (Fl. 213-214).
- Respuesta al Oficio No. 109, realizada por la Agencia Nacional de Tierras, informando que establecieron que el predio con F. I. No. 001-144667, es urbano, y que no tiene competencia para pronunciarse sobre el mismo y que el oficio debe dirigirse a la Alcaldía de Medellín (Fl. 226-229).
- Respuesta al Oficio No. 419, realizada por el Fondo Para la Reparación de Víctimas; informando que revisado el inventario de bienes inmuebles recibidos no se encontró el identificado con F. I. No. 001-144667 (Fl. 230).

Igualmente, se incorpora la constancia de inscripción de la demanda en el inmueble con M. I. No. 001-144667 (Fl. 221-224), y se tiene por perfeccionada la medida cautelar.

II. Nombra curador.

Desde el 12 de marzo de 2020 se ingresó a Beatriz Helena Parra Hurtado, y personas indeterminadas, demandados en el presente proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Fl. 235), previa publicación de edictos el 26 de enero de 2020 (Fl. 199), y el 01 de marzo de 2020 (Fl. 234); por lo que el emplazamiento se encuentra surtido desde el **11 de agosto de 2020**, según el inciso 6 del artículo 108 C. G. P..

Por tanto, se designa como Curador Ad-litem de Beatriz Helena Parra Hurtado y personas indeterminadas, al doctor **Luis Miguel Gómez Gómez**, identificado con c.c. No. 1.037.616.783 y portador de la T.P. No. 268.790 del C. S. de la J., quien se localiza en la Carrera 43 No. 36 – 39 Ed. Centro 2000 Of. 406 de Medellín. Teléfono: 2621351, correo electrónico: luis.gomez@tamayoasociados.com.

Se requiere a la parte demandante, para que comunique dicha designación, advirtiéndole que debe manifestar que asume el cargo al correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co , so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

III. Intervención de Tercero.

Toda vez que el señor Carlos Henao Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.569.524, a través de apodera judicial, solicita la intervención en el presente proceso, manifestando ser acreedor de la propietaria del inmueble objeto de usucapión y arrojando prueba del proceso ejecutivo que instauro en contra de la señora Beatriz Parra Henao Sierra y en el cual, la acá demandante intervino oponiéndose a la medida se secuestró; se accede a lo solicitado de conformidad con el artículo 71 del Código General del Proceso, y se le concede el término de VEINTE (20) DIAS al tercero interviniente para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda, y haga valer los medios de defensa que estime pertinentes; dicho término comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le envíe copia digital de la demanda y sus anexos; por lo que se ordena el envío de copia de esas piezas procesales por secretaría.

Se reconoce personería a la abogada Valentina Cano Severino, identificada con c.c. No. 1.152.209.248 y portadora de la T.P. No. 302.784 del C. S. de la J., para que represente al señor Carlos Mario Henao Sierra, tercero interviniente, conforme al poder a ella conferido.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/09/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 077.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**